

## ANOTACION DE TACHA

### PERSONAS JURIDICAS ( PJ 019 )

Número de Título : 2023-00712565  
Fecha de Presentación : 09/03/2023  
Fecha de Vencimiento : 04/05/2023

---

Señor(es) :

**TACHA SUSTANTIVA.-** Se tacha el presente título, de conformidad al art. 42 inc. A del Reglamento General de los Registros Públicos, por existir defecto insubsanable:

A) Según el artículo 17° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Personas Jurídicas: *"El Registrador deberá verificar que la convocatoria, el quórum y la mayoría en las sesiones de los órganos colegiados, se adecúen a las disposiciones legales y estatutarias..."*. Asimismo, el artículo 48° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Personas Jurídicas establece: *"... Para la inscripción de acuerdos de los órganos colegiados, el Registrador verificará que la convocatoria haya sido efectuada por el órgano ó integrante del órgano legal o estatutariamente facultado."*

B) Asimismo según el inciso c) del artículo 32° del TUO del Reglamento General de los Registros Públicos, el Registrador al calificar y evaluar los títulos ingresados para su inscripción, deberá: *"(...) Verificar la validez y la naturaleza inscribible del acto o contrato, así como la formalidad del título en el que éste consta y la de los demás documentos presentados..."*. Además, de conformidad con el inciso d) del artículo 32° del mismo dispositivo, se deberá: *"... Comprobar que el acto o derecho inscribible, así como los documentos que conforman el título, se ajustan a las disposiciones legales sobre la materia y cumplen los requisitos establecidos en dichas normas"*.

C) Al respecto, **la sesión del 03-06-2022 NO SE HA CELEBRADO EN EL LUGAR ANUNCIADO EN LA CONVOCATORIA:** pues en la esquila de convocatoria se anunció como lugar de celebración: **"JIRON CAMANA 780, OFICINA 203.... CERCADO DE LIMA...etc."**,.... Sin embargo, en el acta de la sesión puede apreciarse que se llevó a cabo en: **"JIRON CAMANA 780, OFICINA 206.... CERCADO DE LIMA...etc."**, oficina y dirección diferente a la anunciada.

D) Por lo tanto, la sesión del 03-06-2022 no es válida, dado que la convocatoria no ha anunciado la dirección correcta, y viceversa, la sesión no se realizó según lo convocado. Lo cual amerita la tacha sustantiva del presente, de conformidad al art. 42 inc. A del Reglamento General de los Registros Públicos.

Nótese que del acta de la sesión, así como de la partida registral, se advierte que dicha sesión **NO FUÉ UNIVERSAL**, por lo cual una correcta convocatoria es fundamental para la validez de la misma, así como la celebración en el lugar y horas anunciados en la convocatoria son también fundamentales para su validez.

## ANOTACION DE TACHA

### PERSONAS JURIDICAS ( PJ 019 )

Número de Título : 2023-00712565  
Fecha de Presentación : 09/03/2023  
Fecha de Vencimiento : 04/05/2023

---

Por tanto, **LOS ACUERDOS TOMADOS EN LA SESIÓN DEL 03-06-2022 NO PUEDEN ACCEDER AL REGISTRO**, procediendo la tacha sustantiva por dichos defectos, de conformidad al art. 42 inc. A del Reglamento General de los Registros Públicos.

E) Asimismo en la sesión del 03-06-2022 se acuerda "...se adopta que el señor FLAVIO JESÚS MAMANI HANCCO (02436633), Alcalde de la Municipalidad Provincial de Azángaro, **asuma el cargo** de PRESIDENTE DE LA REMURPE (Red de Municipalidades Urbanas y Rurales del Perú) por el periodo restante - hasta 31 de diciembre del 2022."

**AL RESPECTO, DICHO ACUERDO NO ES INSCRIBIBLE, YA QUE NO CONSTITUYE UN NOMBRAMIENTO.**

Nótese que el señor FLAVIO JESÚS MAMANI HANCCO es el VICEPRESIDENTE del Consejo Directivo, Y **ESTÁ FACULTADO ESTATUTARIAMENTE PARA ASUMIR INTERINAMENTE COMO PRESIDENTE**, EN CASO DE VACANCIA O REVOCATORIA DEL PRESIDENTE, TAL COMO EXPRESAMENTE ESTABLECE EL **ART. 31 DEL ESTATUTO** (Véase el As. A0005 de la P.E. 11328380).

Por lo tanto, **al ASUMIR como PRESIDENTE lo hace en función de sus atribuciones estatutarias, las cuales ya son inherentes a su cargo de Vicepresidente, y ELLO NO CONSTITUYE UN NOMBRAMIENTO.** No siendo por lo tanto un acto inscribible, tal como se aprecia en los arts. 2 y 4 del Reglamento de Inscripciones del Registro de Personas Jurídicas.

Por lo tanto, ello es causal adicional de tacha sustantiva, de conformidad al art. 42 inc. A del Reglamento General de los Registros Públicos.

F) **TÍTULO PENDIENTE:** Asimismo revisado el sistema se aprecia un TÍTULO PENDIENTE previamente presentado, relacionado con la presente partida, materia de tacha sustantiva, y **cuyo asiento de presentación aún sigue vigente, habiendo ganado prioridad registral, Título N° 639038 del 03-03-2023**, mediante el cual se solicitó la inscripción de los mismos actos solicitados. **Por lo tanto, en caso de inscribirse eventualmente, dicho título excluiría totalmente al presente, siendo incompatibles entre sí.** Arts. IX, X, del Título Preliminar del Reglamento General de los Registros Públicos.

Principio de Legalidad (art. 2011 del C.C., art. 32 del Reglamento General de los Registros Públicos). Arts. 16, 17, 51 y ss., y 60 y ss., del Reglamento de Inscripciones del Registro de Personas Jurídicas. Arts. IX, X, del Título Preliminar del Reglamento

**ANOTACION DE TACHA**

**PERSONAS JURIDICAS ( PJ 019 )**

Número de Título : 2023-00712565  
Fecha de Presentación : 09/03/2023  
Fecha de Vencimiento : 04/05/2023

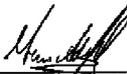
---

General de los Registros Públicos.

**Derechos pagados : S/ 54.00 soles, derechos cobrados : S/ 30.00 soles.**

**Derechos por devolver : S/ 24.00 soles.**

**Recibo(s) Número(s) 00005060-1287.- Lima, 27 de Marzo de 2023.-**

  
MARIO ANTONIO ORTIZ MARAMBA  
Registrador Público  
OSCC